



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
18:49:14

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
19:06:13

Surquillo, diez de junio de dos mil veintiuno

**VISTO**, en audiencia pública del 09 de junio de 2021, la impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N°055210 del distrito de San Borja (Provincia y Departamento de Lima), remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

**CONSIDERANDO:**

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
18:18:36

El artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece la competencia de los Jurados Electorales Especiales para conocer, en segunda instancia, las impugnaciones de cédulas formuladas por algún personero en la Mesa de Sufragio.

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
18:17:35

2. Por su parte, el artículo 10° del *Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino*, aprobado mediante Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante Reglamento), señala que «Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE; De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio; Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados».

3. Respecto de la cédula de sufragio correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de la Mesa de Sufragio N°055210, la ciudadana Sandra Cecilia Quiroga de Olazabal con DNI 09992818, en su condición de personero de mesa de la organización política Partido Fuerza Popular, interpuso una impugnación de 01 voto señalando como motivo: “No está de acuerdo porque la intersección está dentro del recuadro”

4. En atención a lo antes mencionado, se convocó a audiencia pública para el día 09 de junio de 2021, y se notificó al personero legal de la organización política “Partido Político Nacional Perú Libre” señor Jimmy Johan Zegarra Camarena, al personero legal de la







SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02031-2021-JEE-LIO2/JNE



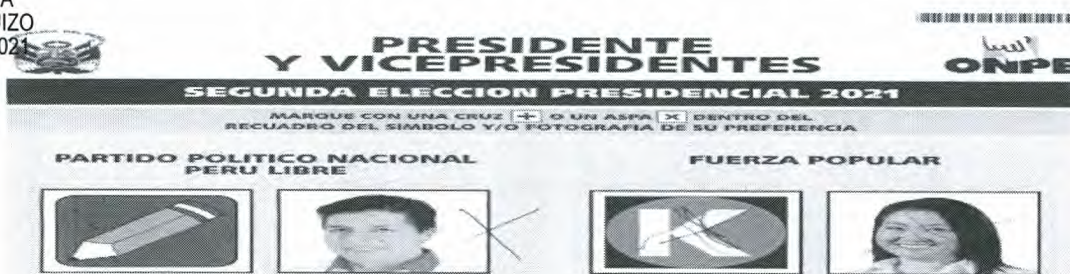
Firmado Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
18:49:15

Organización Política "Fuerza Popular señor Carlos Alberto de la Trinidad Suarez, los mismos que han sido acreditados por este JEEO 2.

Firmado Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
19:06:14

5. En audiencia pública, y con la participación de los personeros aludidos, se abrió el sobre especial que contenía la cédula impugnada, y extraído dicho documento, el Pleno del Jurado Electoral Especial constató lo siguiente:
  - En los recuadros que contienen el símbolo de la organización política «Fuerza Popular» y la fotografía de su candidata presidencial, se ha trazado sendas aspas; así mismo, se ha trazado un aspa en la imagen del candidato del Partido Político Nacional Perú Libre.

Firmado Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
18:18:44



Firmado Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
18:17:37

6. Frente a lo señalado, y en relación al motivo de la impugnación (*La cédula de sufragio "Duda sobre la forma de marcar"*), el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, **procedió a deliberar y decidir sobre el voto impugnado:** La expresión del voto se da con la marca del aspa o una cruz efectuado con un bolígrafo, dentro del recuadro impreso de la cédula de votación, conforme a lo previsto en el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE); y, observándose que la cédula de sufragio contiene el signo de una aspa trazada en los recuadros de ambos partidos políticos, se concluye que el mismo es un voto nulo, de conformidad con el literal a del artículo 286 de la LOE.
7. En atención a lo antes desarrollado, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 **decide por unanimidad declarar INFUNDADO el recurso de apelación, y considerar al voto impugnado como un "voto en nulo", el cual deberá ser radicado a los "votos nulos" consignados en el Acta Electoral N°055210, debiéndose considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados.**







SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02031-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
18:49:16

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
19:06:15

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2,  
en uso de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, sobre la impugnación de cédula de votación, interpuesto por la ciudadana Sandra Cecilia Quiroga de Olazabal y **CONSIDERAR** al voto impugnado como un voto nulo.

**Artículo Segundo.** - **CONSIDERAR** como "votos nulos" la **cifra 12**

**Artículo Tercero.** - **CONSIDERAR** como votos impugnados la **cifra 0**.

**Artículo cuarto.** - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
18:18:45

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
18:17:38

**EDER VLADMIRO JUAREZ JURADO**  
**Presidente**

**GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO**  
**Segundo Miembro**

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**  
**Tercer Miembro**

**BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**  
**Secretaria Jurisdiccional**





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02031-2021-JEE-LIO2/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
18:49:18

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
19:06:17

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
18:18:46

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
18:17:39

